

curtidos y terminados después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sin tejer P. V. C. para forros (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 59.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros cada una).

Por cada 100 pares de zapatos de señora y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de zapatos de cadete, de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 38), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para piso y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tréner y Tréner.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhardt), por Orden ministerial de 29 de agosto de 1973, en el sentido de rectificar el apartado 2.º

Hmo. Sr.: La firma «Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhardt) concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 29 de agosto de 1973, para la importación de chapa gruesa de acero, a utilizar en la fabricación de varios artefactos, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de modificar el apartado 2.º

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el apartado 2.º de la Orden de 29 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre), que autorizó el régimen de admisión temporal a «Mecaner Sociedad Anónima» (Mecánica Erhardt), con domicilio en Urduliz (Vizcaya), que quedará redactado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada depósito B-2219-A/F. (con 4.615 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.598 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 2,15 por 5,7 por 0,027 metros, y 2.009 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 2 por 4 por 0,032 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 20,2 por 100 de dicha mercancía.

Por cada depósito B-2322 (con 6.586 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.293 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 2,05 por 5,7 por 0,025 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 1,7 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-1111/1115 (con 18.734.400 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 8.882 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4404, de dimensiones 3,7 por 11,25 por 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8,48 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-1116 (con peso de 18.167 kilogramos), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 4.510 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4404, de dimensiones 2,4 por 5,7 por 0,021 metros y 8.382 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 3,7 por 11,25 por 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,86 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6,87 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-2315 (con 45.235 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 39.151 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 1,9 por 7,5 por 0,035 metros y 4.377 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 1,7 por 4 por 0,041 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,4 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7,25 por 100 de dicha mercancía.

Por cada intercambiador W-2305 (con 20.448 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal

1.515 kilogramo de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AlSI 4306, de dimensiones 1,3 por 2,75 por 0,027 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de dicha mercancía.

Por cada torre K-1102 (con 24.614 kilogramos de peso) exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal 16.012 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AlSI 4404, de dimensiones 2,5 por 10,2 por 0,020 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,42 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4,06 por 100 de dicha mercancía.

2.º Se mantengan en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «J. Montane Font, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de tejidos de rizo de algodón y artículos de dicho tejido con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «J. Montane Font, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o torcidos para la fabricación de tejidos de rizo en pieza, toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa, y albornoces, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Montane Font, S. A.», con domicilio en calle Lauria, 58, Barcelona-9, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o torcidos (P. A. 55.05.A.1.a, 55.05.A.1.b, 55.05.A.2.b) a utilizar en la fabricación de tejido de rizo en pieza (P. A. 58.04.E.2), toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa (P. A. 62.02), y albornoces de tejido de rizo (P. A. 81.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de rizo, de algodón 100 por 100, en pieza, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de hilados crudos de algodón, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 4 por 100 de la misma.

Por cada cien kilogramos netos de artículos confeccionados con tejido de rizo de algodón 100 por 100 se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada. Y se consideran subproductos el 5,5 por 100 de la misma; éstos adeudarán, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente: un 4 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A y el 1,5 por 100 restante por la partida arancelaria 83.02.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria sitos en calle Balmes, 1, Esparraguera (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), ampliada por la de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), en el sentido de incluir en las importaciones nueva partida arancelaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de enero de 1972, ampliada por la de 23 de abril de 1973, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cambiadores de calor, solicita su ampliación en el sentido de incluir en las importaciones nueva partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en Villalonguejar (Burgos), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, ampliada por la de 23 de abril de 1973, en el sentido de incluir entre las importaciones la partida arancelaria 74.04.C, cuya terminología es «chapas, planchas, hojas y tiras de latón, trabajadas de otra forma».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de las Ordenes de 31 de enero de 1972 y 23 de abril de 1973, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM) por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, en el sentido de incluir la exportación de cobre afinado electrolíticamente.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre, Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, para la importación de chatarra